

NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, 30 de abril de 2018

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 568 del estatuto tributario y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO la RESOLUCION 6416-7 proferida el día veintitrés (23) de agosto de 2017, en contra del señor(a) **OSCAR MAURICIO OROZCO VELASQUEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° **75.034.423**, proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Unidad de Rentas Departamentales, según los datos establecidos en el Acta de Aprehensión No 17900074 del día 07 de FEBRERO de 2014.

La parte resolutive de dicha Resolución se precisó en los siguientes términos;

"RESUELVE"

ARTICULO PRIMERO. IMPONER SANCION ECONOMICA, a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor(a) **OSCAR MAURICIO OROZCO VELASQUEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° **75.034.423**, a quien se le realizó aprehensión de la mercancía mediante **Acta de Aprehensión N°17900074** del día siete (07) del mes de febrero de 2014, dentro del establecimiento de Comercio denominado **ESTANQUILLO KAROL**, ubicado en la Carrera 18 N° 19- 37, local 2. del **Municipio de Viterbo - Caldas**, tal y como lo indica el artículo 288 del Decreto 0089 de 2013, estando en firme la **Resolución 6672-7** del día treinta (30) de septiembre de 2014, por medio de la cual se declara el Decomiso de la mercancía aprehendida, esta **SANCION** se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO. Determinar la SANCION ECONOMICA impuesta **OSCAR MAURICIO OROZCO VELASQUEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° **75.034.423** y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$275.000.00)**, correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT.

ARTICULO TERCERO. La Sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor del Departamento de Caldas, en la **Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de la Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda**. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los siguientes correos electrónicos: lcgomez@gobernaciondecaldas.gov.co y rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co, en caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el procedimiento coactivo administrativo, con los respectivos intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de consideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

Esta notificación se entera surtida para la administración, en la fecha de publicación de la página de la Gobernación de Caldas, www.gobernaciondecaldas.gov.co, pero para el contribuyente el termino de responder o interponer los Descargos según el artículo 268 del Decreto 0089 del 05 de Julio de 2013, será de veinte (20) días a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso y el Recurso de Reconsideración conforme a los



**Gobierno
DE CALDAS**
TERRITORIO **COMUNIDAD**

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha de modificación:
21/11/2016

requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, será de dos (02) meses que se contarán a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso, o la corrección del mismo.

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas;

MANUEL JOSÉ VARGAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Unidad de Rentas

Proyecto: DIEGO A. CARMONA
Unidad de Rentas